

RES. EXENTA D.J. N° 113-597-2019

ROL N° 146-2018

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE  
INDICA Y TIENE POR ACOMPAÑADOS  
DOCUMENTOS.

Santiago, 30 de agosto de 2019

**VISTO:** Lo dispuesto en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda, que renueva la designación del cargo de Director de la Unidad de Análisis Financiero; la resolución exenta D.J. N° 113-578-2019; el recurso de reposición del sujeto obligado **Continental Express Limitada**, de fecha 19 de agosto de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por resolución exenta D.J. N° 112-523-2018, de 9 de agosto de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inversiones Continental Limitada y/o Continental Express Limitada**, por hechos que constituirían infracciones a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero.

**Segundo)** Que, con fecha 17 de agosto de 2018, se notificó personalmente a la representante legal del sujeto obligado **Inversiones Continental Limitada**, la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 23 de agosto de 2018, y encontrándose dentro de plazo legal, compareció la representante legal del sujeto obligado **Inversiones Continental Limitada**, efectuando un conjunto de alegaciones relacionadas con los cargos formulados en contra de la empresa dedicada a la transferencia de dinero y acompañando documentos.

**Cuarto)** Que, mediante resolución exenta D.J. N° 112-543-2018, de 30 de agosto de 2018, se tuvieron por presentados los descargos dentro de plazo, por acompañados documentos y se ordenó abrir un término probatorio en el proceso administrativo de marras.

Esta resolución fue notificada al Sujeto Obligado mediante carta certificada recibida en la oficina de correos con fecha 3 de septiembre de 2018.

**Quinto)** Que, mediante resolución exenta D.J. N° 113-578-2019, de fecha 9 de agosto de 2019, esta Unidad de Análisis dio término al proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inversiones Continental Limitada**, sancionándola con una amonestación por escrito y una multa de UF 20 (veinte Unidades de Fomento).

La resolución exenta individualizada en el párrafo anterior, fue notificada mediante correo certificado al domicilio postal del sujeto obligado con fecha 13 de agosto de 2019.

**Sexto)** Que, con fecha 19 de agosto de 2019, la representante legal el sujeto obligado **Inversiones Continental Limitada** dedujo un recurso de reposición administrativo en contra de la resolución exenta de término individualizada en el párrafo anterior, argumentando lo siguiente respecto de cada uno de los incumplimientos que fueron dados por acreditados en el impugnado acto administrativo terminal:

a) En cuanto al reproche de no requerir a sus clientes la totalidad de los antecedentes de identificación que exigen las circulares UAF N°s 18, de 2007 y 49, de 2012, para operaciones por un monto superior a los US\$ 5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) y que éstos queden debidamente registrados en una ficha cliente, indica que con posterioridad a la visita de fiscalización realizada por los funcionarios de la UAF subsanó dicha impugnación, agregando que el señalado reproche solo hacía referencia a 2 operaciones de un total 1416 realizadas en el cuarto trimestre de 2017.

En otro orden de ideas, arguye que la multa de UF 20 fijada en su contra no la puede pagar en atención al alto nivel de endeudamiento que mantiene la empresa con el sistema financiero. Asimismo, indica que en el último tiempo ha aumentado fuertemente el alquiler de arrendamiento del inmueble que utiliza como oficina comercial. Finalmente informa que el 19 de junio de 2019 falleció la madre de uno de los dos únicos socios de la empresa y a su vez cónyuge de la representante legal de la recurrente, generando una serie de gastos que han debido afrontar como familia con los ingresos que genera la empresa de transferencia de dineros.

b) En lo que respecta a la falta de implementación de medidas de debida diligencia para detectar clientes Personas Expuestas Políticamente, indica que todos sus clientes son personas naturales a las cuales conoce desde hace 13 años y ninguno de ellos se encuentra revestido de la calidad de PEP. No obstante lo anterior, señala que de igual manera implementó como medida para detectar PEP que sus clientes suscribieran un formulario en que declararían si tenían o no dicha calidad.

c) En relación a la realización de revisiones periódicas para chequear que sus clientes se encuentran o no incluidos en los listados que elabora el Consejo de Seguridad de la ONU para prevenir el financiamiento del terrorismo, argumenta que todos sus clientes son personas naturales a las cuales conoce lo suficiente para asegurar que no tienen ninguna vinculación con grupos terrorista. En el mismo sentido, señala que la empresa es una PYME que realiza pequeñas remesas de dinero, circunstancia que ya había sido alegada en sus descargos de 23 de agosto de 2018.

d) Frente al cargo de no realizar capacitaciones a su personal en materias de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, manifiesta que en la empresa solo trabaja una persona que desarrolla funciones de empleado o asistente administrativo, al cual se le instruyó debidamente en las referidas materias y, adicionalmente, se le entregó un ejemplar del nuevo Manual de Prevención de los aludidos delitos. Adicionalmente, manifiesta que los dos únicos socios de la empresa han asistido a cursos impartidos sobre la materia por esta Unidad de Análisis Financiero.

e) Finalmente, en lo que respecta a la ausencia de un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, arguye que elaboró el señalado documento el cual fue entregado materialmente al único empleado que tiene la empresa de transferencia de dineros.

Concluye indicando que los reproches que se han ventilado en esta sede administrativa son de carácter leve, que estos fueron subsanados oportunamente, que la multa que deberían pagar les ha generado un cuadro de estrés importante, todas circunstancias a considerar a momento de fijarse una multa.

**Séptimo)** Que, el sujeto obligado **Inversiones Continental Limitada** acompaña a su recurso de reposición los siguientes documentos:

1. Fotocopia de impresión de pantalla del sistema de registro de la empresa **Inversiones Continental Limitada**;
- 2.- Fotocopia de documento denominado "Declaración Jurada sobre licitud de fondos" en blanco;
3. Fotocopia de formulario de "Declaración de Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP), en blanco.
- 4.- Fotocopia del Listado del Consejo de Seguridad de la ONU N° 1267/1988;
5. Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de la empresa **Inversiones Continental Limitada**; y
- 6.- Fotocopia de tres fotos en blanco y negro.

**Octavo)** Que, en primer término, es necesario indicar que la amonestación escrita y la multa de UF 20 impuestas mediante Resolución Exenta D.J. N° 113-578-2019, fueron aplicadas considerando las probanzas rendidas durante el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra del Sujeto Obligado, considerando tanto su capacidad económica, además de la gravedad y consecuencias de las infracciones cometidas, todos de acuerdo a los antecedentes rolantes en los autos administrativos en referencia.

**Noveno)** Que, por otra parte, es pertinente señalar que en el recurso de reposición en análisis se reiteran los argumentos y documentos que ya fueron analizados y ponderados en la resolución exenta de término recurrida.

**Décimo)** Que, sin perjuicio de lo anterior, es pertinente considerar que las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado **Inversiones Continental Limitada**, en el sentido que es una empresa familiar atendida directamente por los dos únicos socios, con un solo empleado que realiza funciones administrativas como cajero y, que actualmente pasa por una delicada situación económica, se ve refrendado por lo consignado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 03/2018, elaborado por la División de Fiscalización de esta Unidad de Análisis Financiero, que sirvió de fundamento para la instrucción de la resolución de formulación de cargos D.J. N° 112-523-2018.

En relación con lo anterior, cabe consignar que el señalado informe indica que, al 31 de diciembre de 2016, la empresa de transferencia de dineros "(...) mantuvo activos por un total de M\$ 6.149.210.-obteniendo ingresos de explotación por M\$ 14.457.025.-, y presentando utilidad del ejercicio que ascendió a \$ 61.276", razón por la cual una multa 20 Unidades de Fomento podría afectar fuertemente su capacidad económica, circunstancia que debe considerarse expresamente al momento de fijar una sanción conforme lo exige perentoriamente en el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913.

**Décimo Primero)** Que, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes, a juicio de este Servicio hay antecedentes para acceder a la petición del sujeto obligado **Inversiones Continental Limitada**, en orden a rebajar la multa impuesta, teniendo a la vista que el propio artículo 19 de la Ley N° 19.913 ordena a la Unidad de Análisis Financiero, debe tener en especial consideración la capacidad económica del Sujeto Obligado, para la ponderación de la multa a imponer.

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

**RESUELVO:**

1.- **HA LUGAR**, al recurso de reposición administrativo presentado por el sujeto obligado **Inversiones Continental Limitada**, en razón de los argumentos entregados en la presente resolución exenta. **POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS** descritos en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

2.- **REBÁJESE** la multa impuesta a UF 5 (cinco Unidades de Fomento), manteniéndose la amonestación por escrito.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Inversiones Continental Limitada**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.

RMD/JPC/JLD  
*[Handwritten signature]*



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

